

RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.142-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el



acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

Que, el artículo 35 de la Carta Magna de la Nación, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del

pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: “d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;



Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Que, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, estipula: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el artículo 166 del Reglamento Interno de Régimen Académico, determina: “**De los plazos adicionales para el trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complejo.**- Los estudiantes de grado que en el plazo establecido en el presente reglamento o en el programa de posgrado no hayan culminado su trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complejo, pero que hubieran registrado en su récord académico la totalidad de asignaturas y requisitos de titulación (prácticas preprofesionales, suficiencia en idiomas y vinculación con la sociedad) estando pendiente únicamente la finalización del requisito del trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complejo, podrán acogerse a un plazo adicional regulado de la siguiente manera:

a) Para la presentación de la modalidad de Titulación (carreras no vigentes habilitadas para registro de título y posgrados):

- Un primer período académico ordinario correspondiente a una primera prórroga, que no tendrá valor adicional ni aranceles establecidos para su ejecución, sin embargo, deberá registrarse en el historial de asignaturas del estudiante.

Un segundo período académico ordinario correspondiente a una segunda prórroga, el valor de matrícula será regulado por el Órgano Colegiado Superior con un equivalente a



trescientas sesenta (360) horas. Este registro se visualizará en el historial de asignaturas del estudiante.

- Un periodo de actualización de conocimientos; de acuerdo con el proceso institucional establecido.

b) Para la aprobación del trabajo de integración curricular se consideran las siguientes regulaciones:

- Una segunda matrícula en la asignatura destinada al desarrollo del trabajo de integración curricular, el costo de matrícula será calculado en función del número de horas que registre la asignatura.
- Una tercera y última matrícula realizada en similares condiciones de la segunda, el precio de la matrícula será calculado de forma análoga.

Los plazos para presentar su modalidad se establecerán en los términos del calendario expedido por el Vicerrectorado Académico. Además, para sustentar su trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complejo, deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento”;

Que, el artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 aprobada por el CES, establece: “Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales (...)”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad o Extensión las siguientes: “10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;

Que, el Ing. Derli Álava Rosado, Ph.D., Decano de la Extensión Pedernales, puso a consideración el oficio Nro. Uleam EP-D- 2023-346-OF, de 03 de mayo de 2023, con el que hace conocer que en la Malla de Administración de Empresas en el 8vo. semestre la Fase de Titulación está dividida: PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN con 120 horas y ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE TITULACIÓN con 80 horas, por lo que revisando los requisitos de titulación de los estudiantes de la Carrera de Administración de Empresas que egresaron y sustentaron sus proyectos en la malla de rediseño en días pasados, se encontraron con las siguientes novedades: estudiantes egresados les hace falta 80 horas para completar la primera fase de titulación, que corresponde a la ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE TITULACIÓN, estudiantes del 8vo y 9no semestre les hace falta 120 horas para completar la primera fase de titulación, que corresponde a PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN, motivo por el cual pone a consideración el análisis y aprobación de petición al Órgano Colegiado Superior la matrícula ordinaria de los periodos correspondientes, con el fin que los estudiantes no tengan inconvenientes en el proceso de



titulación, para lo que se adjunta la malla para verificar el octavo semestre. Nómina de los señores estudiantes.

Periodo Académico 2022-2

Identificación	Apellidos	Nombres	Matricula Ordinaria Fase de Titulación	N° Horas
1314739002	ARCENTALES INTRIAGO	LILIAN ESTHER	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1313943225	BORRERO ZAMBRANO	RUBI LICETH	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
941086258	CEDEÑO ALAVA	MONICA CLEMENCIA	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1315051076	CHEME ALTAFUYA	ROCIO MARIANELA	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1313961227	CUSME MOLINA	YANDRY BALTAZAR	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1312714734	DELGADO CASTAÑEDA	ALEXANDRA MARISOL	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1308770070	DELGADO CHEME	EVELIN EDITA	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1313489484	FUENTES CHARCOPA	SANDRA PAOLA	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1313989673	GUERRERO SABANDO	MARITZA ALEXANDRA	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1315740728	JUCA SABANDO	MARIA VICTORIA	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1313940593	LOOR OLIVES	LUIS DAVID	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1316787892	MACIAS QUIÑONEZ	RODY LEONEL	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1313808600	MACIAS ZAMBRANO	DANIELA PAOLA	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1312998956	MANZABA MERA	IDER GEOBERTY	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1312995929	MARQUEZ ORTIZ	JESSICA MARICELA	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1315468940	MONCAYO GANCHOZO	JOYCE MICHELLE	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1310666944	MOREIRA VACA	FRANCISCO MIGUEL	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1313931741	MUÑOZ MOREIRA	MARIA ANDREA	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
2300317761	PALMA ZAMBRANO	MORELIA STEFANIA	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1312260142	PARRAGA BRAVO	JOSE RICARDO	Planificación Del Trabajo De Titulación	120

Identificación	Apellidos	Nombres	Matricula Ordinaria Fase de Titulación	N° Horas
1311934846	PUERTAS MERA	KATHERINE ELIZABETH	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1316975083	QUIROZ MOREIRA	IRENE ESTEFANIA	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
950585729	SALDARRIAGA GARCIA	LETTY LISSETTE	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1313021055	SOLEDISPA GUANOLUISA	MERLIN MELISSA	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1315920908	VIVANCO VALAREZO	ADELITA JULIANA	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
2350187320	YAGUANA SALAZAR	JOSSELYN NOEMI	Planificación Del Trabajo De Titulación	120
1316020807	ZAMBRANO IBARRA	ZOILA NATHALY	Planificación Del Trabajo De Titulación	120



Periodo Académico 2022-1

Identificación	Apellidos	Nombres	Matrícula Ordinaria Fase de Titulación	N° Horas
1315978203	BARRE CAÑOLA	JOSE ADRIAN	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1315658631	CEDEÑO MARQUINEZ	JENIFFER GABRIELA	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1315652071	CEDEÑO ZAMBRANO	RUTH NOEMI	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1312984907	CEVILLANO LEONES	YICELA MARIUXY	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1316298551	CHAVEZ VERA	CYNDY YAJAIRA	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1313942649	FALCONES MARTINEZ	ESTIVEN JOAO	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1315616159	GANCHOZO SALAZAR	RUTH NOEMI	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1314653229	GONZALEZ INTRIAGO	ANGELA MERCEDES	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1313488247	INTRIAGO CEVALLOS	NORA MICHELLE	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1313003061	INTRIAGO GARCIA	LEXY THALIA	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1312989294	LOOR ZAMBRANO	BEGDY YARITZA	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1724386832	MANZABA MARQUEZ	ROSA MERCEDES	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1312985268	MENDOZA MENDOZA	JENIFFER ALEJANDRA	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1312992298	PALADINES MARTINEZ	GABRIELA LIZETH	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1313954206	PARRAGA MARQUINEZ	JARITZA DEL CARMEN	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1315377547	PARRAGA RODRIGUEZ	JASMINA IVON	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1315610343	QUIROZ MOREIRA	JOHANA ALEXANDRA	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1312994849	RIVERA QUIROZ	CELESTE MARIBEL	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1310301823	RODRIGUEZ VITE	SANDRA MARIA	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1313954966	SANTANA BONE	GENRRY ANTONIO	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1313484675	SOLEDISPA LUCAS	MERLY MARIANA	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1500912165	SUAREZ DOUMET	MARIA JAMILETH	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1314757566	URETA MOREIRA	EDITH ISABEL	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1718881350	VALAREZO ABAD	LUCIA ELIZABETH	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1312998436	VERA VERA	MARIA FERNANDA	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1312704685	VILELA COBEÑA	EVELIN LEONOR	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1314914324	ZAMBRANO JIMENEZ	KELLY THALIA	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1316294600	ZAMBRANO NAVARRO	MONICA NICOLLE	Elaboración De Trabajos De Titulación	80
1316782877	ZORRILLA VILELA	KARLA GIMABELLE	Elaboración De Trabajos De Titulación	80

Que, a través de la Resolución RCE- No. 031/05/2023, el H. Consejo de la Extensión Pedernales, adoptada el 05 de mayo de 2023, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el oficio Nro. Uleam EP-D- 2023-346-OF, con fecha 03 de mayo 2023, suscrito por el Dr. Derly Francisco Álava Rosado, Ph.D., Decano de la Extensión Pedernales, en el que se solicita al Órgano Colegiado Superior la aprobación de Matrícula Ordinaria para los períodos académicos, 2022-2 y 2022-1 de los estudiantes de la carrera de Administración de Empresas en la primera fase de titulación, que corresponde a la Elaboración de Trabajos de Titulación y Planificación del Trabajo de Titulación”;



- Que,** mediante Oficio Nro. Uleam EP-D-2023-350-OF, de fecha 05 de mayo 2023, suscrito por el Ing. Derly Álava, Decano de la Extensión Pedernales, solicitó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la ULEAM: "(...)" que se considere la aprobación de Matricula Ordinaria para el periodo académico, 2023-1 de los estudiantes de la carrera de Administración de Empresas en la primera fase de titulación, que corresponde a la Planificación del Trabajo de Titulación, mismo que por error involuntario no se matricularon en la fase antes mencionada"
- Que,** mediante oficio Nro. Uleam EP-D-2023-349-OF, fechado 05 de mayo de 2023, el Ing. Derly Álava, Mg., Decano de la Extensión Pedernales, se dirigió a los Señores miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS), para solicitar: que se considere la aprobación de Matricula Ordinaria para los periodos académicos 2022-2 y 2022-1 de los estudiantes de la carrera de Administración de Empresas en la primera fase de titulación, que corresponde a la Elaboración de Trabajos de Titulación y Planificación del Trabajo de Titulación, de acuerdo con la Resolución RCE-N. 031/05/2023;
- Que,** mediante oficio Nro. Uleam-DEXT.CH-2023-068-OF , fechado 10 de febrero de 2023, la Lic. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone, se dirigió a los Señores miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS), para solicitar: que se considere la aprobación de Matricula en Primera Prorroga para el periodo académico 2023-1 de los estudiantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas y tecnología de la Información en la primera fase de titulación, de acuerdo con la Resolución No.Uleam-DEXT.CH-2023-073-R
- Que,** por medio de oficio No. 0506- PJQA-VA-2023, de fecha mayo 05 de 2023, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, solicitó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la IES: "(...)" en atención a Oficio No.Uleam-EP-D-2023-350-OF, emitido por el Ing. Derly Álava Rosado - Decano de la Extensión Pedernales, mediante el cual solicita matrícula con carácter ordinaria periodo académico 2023-1 para los estudiantes de la carrera de Administración de Empresas en la primera fase de titulación, que por error involuntario no se matricularon en el período establecido (...);
- Que,** en el Octavo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.012-2023, consta como "8.4 Solicitud de Matrícula de primera prórroga de titulación"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.-Dar por conocido el oficio No. Uleam EP-D-2023-349-OF, de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Derly Álava Rosado, Mg., Decano de la Extensión Pedernales, con el que solicita a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS), que se considere la aprobación de registro de matrícula con carácter de ordinaria, en la Primera Fase de Titulación, periodos académicos: 2022-2 y 2022-1 para los estudiantes de la carrera de Administración de Empresas,

que corresponde a la Elaboración del Trabajos de Titulación y Planificación del Trabajo de Titulación, de acuerdo con la Resolución RCE-N. 031/05/2023 emitida por el Consejo de Extensión Pedernales.

Dar por conocido el oficio Nro. Uleam-DEXT.CH-2023-068-OF , fechado 10 de febrero de 2023, la Lic. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone, se dirigió a los Señores miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS), para solicitar: que se considere la aprobación de Matricula en Primera Prorroga para el periodo académico 2023-1 de los estudiantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas y tecnología de la Información en la primera fase de titulación, de acuerdo con la Resolución No.Uleam-DEXT.CH-2023-073-R

Artículo 2.- Autorizar el registro de matrícula en la Primera Fase de Titulación, y matricula prorroga con carácter de ordinaria, a los estudiantes de la Extensión Pedernales y Extensión Chone, Carrera Administración de Empresas y Ingeniería en Sistemas y Tecnología de la Información, de acuerdo con los listados correspondientes, en los periodos 2022-2 y 2022-1 para la Extensión Pedernales y periodo 2023-1 para la Extensión Chone, a fin de que no se vean afectados en su proceso de titulación y disponer a las Direcciones Desarrollo Académico, DIIT y Secretaría General, procedan en consecuencia.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Derly Álava Rosado, Ph.D., Decano de la Extensión Pedernales y a la Lic. Yenny Zambrano Villegas, Mg. Decana de la Extensión Chone y a los Coordinadores Académicos.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Desarrollo Académico, DIIT y Secretaría General.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Extensión Pedernales y al Programador de Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2023, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General